

32.

Fusagasugá, 2024-10-29

DOCTORA
KATHERINE VIVIANA GARCÍA ORJUELA
Jefe de Compras
Universidad de Cundinamarca Fusagasugá

Asunto y/o Ref. Evaluación INCENTIVOS PARA INVITACIÓN PRIVADA No. 037 - 2024.

La Dirección de Bienes y Servicios se permite realizar la Evaluación de Incentivos en el Marco de la **Invitación Privada No. 037** la cual tiene Como objeto "**ADQUIRIR SILLAS ERGONÓMICAS PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE, SECCIONALES Y EXTENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**". De acuerdo con el análisis de las propuestas habilitadas, sitúa a su consideración el resultado así:

1. **UNION TEMPORAL WHAN**
2. **DICY COMMERCE S.A.S**
3. **NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO**
4. **STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**
5. **AMPLEX DE COLOMBIA S.A.S**
6. **EQUIPOS CASABLANCA S.A.S**
7. **CUMARK SAS**

6.3. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL: (MÁXIMO CIEN (100) PUNTOS)

Oferente	Concepto	Observación	Puntaje				
UNION TEMPORAL WHAN	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL.	<p>Formato No. 10 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL</p> <p>REFERENCIA: Proceso de Contratación 036/2024 en adelante el "Proceso de contratación"</p> <p>Objeto: "ADQUIRIR SERVICIOS ECONÓMICOS PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE, SECCIONALES Y EXTENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"</p> <p>Estimados señores:</p> <p>Jaime Cardenas, en mi calidad de representante legal de la unión temporal whan] en adelante el "Proponente", deseado directamente otorgando por el Jurado por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Título Nacional.</p> <p>Manifiesto bajo la gravedad del juramento en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 116 de 2003 y el artículo 11 del Decreto 079 de 1994 que los bienes o servicios son de origen o con todo nacional.</p> <p>NOTA: Por favor diligenciar la siguiente tabla teniendo en cuenta el numeral 6.2. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL, de los términos de la invitación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DECLARACION CON OJO AL CAMPO EN OBLIGACION.</th> <th>CONEXION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td> <p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 082 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES: Es la actividad que deben cumplir en Colombia, un servicio o prestación de servicios que se presten por una persona natural colombiana por un periodo en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana y que el patrimonio de la constituyente sea de origen o con todo nacional, con sus recursos, que no sean recursos financieros recibidos por la entidad. Establecer para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o cualquier otro elemento que sea necesario para el cumplimiento de la actividad."</p> <p>En los contratos que no deben cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio o prestación de un producto por una persona natural colombiana, por un periodo en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un patrimonio de origen o con todo nacional, que sea una representación de valores nacionales de origen o con todo nacional.</p> <p>Los establecimientos que participan en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un consorcio o entidad, pueden contar en su oferta con el apoyo de un agente externo, o constituirse de dos o más de ellos, cualquiera de los cuales en que no se incluya en la oferta se obliga a retirar. Si cualquier eventualidad ocurre en el momento de la oferta con la regla de origen del proponente.</p> <p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes personas naturales o jurídicas que acrediten sus beneficios de responsabilidad o de todo nacional en virtud de trabajo internacional asociado, o que otorga un puntaje adicional de hasta el 10% de los puntajes otorgados por los servicios que no son considerados "SERVICIOS NACIONALES" si el proponente NO puede acreditar los beneficios de responsabilidad o de todo nacional en virtud de trabajo internacional asociado.</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>CUMPLE</p> <p>De conformidad con la Ley 816 de 2003, el Decreto 2680 de 2009, el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 680 de 2021.</p>	DECLARACION CON OJO AL CAMPO EN OBLIGACION.	CONEXION	<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 082 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES: Es la actividad que deben cumplir en Colombia, un servicio o prestación de servicios que se presten por una persona natural colombiana por un periodo en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana y que el patrimonio de la constituyente sea de origen o con todo nacional, con sus recursos, que no sean recursos financieros recibidos por la entidad. Establecer para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o cualquier otro elemento que sea necesario para el cumplimiento de la actividad."</p> <p>En los contratos que no deben cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio o prestación de un producto por una persona natural colombiana, por un periodo en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un patrimonio de origen o con todo nacional, que sea una representación de valores nacionales de origen o con todo nacional.</p> <p>Los establecimientos que participan en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un consorcio o entidad, pueden contar en su oferta con el apoyo de un agente externo, o constituirse de dos o más de ellos, cualquiera de los cuales en que no se incluya en la oferta se obliga a retirar. Si cualquier eventualidad ocurre en el momento de la oferta con la regla de origen del proponente.</p> <p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes personas naturales o jurídicas que acrediten sus beneficios de responsabilidad o de todo nacional en virtud de trabajo internacional asociado, o que otorga un puntaje adicional de hasta el 10% de los puntajes otorgados por los servicios que no son considerados "SERVICIOS NACIONALES" si el proponente NO puede acreditar los beneficios de responsabilidad o de todo nacional en virtud de trabajo internacional asociado.</p>	CIEN (100) Puntos
DECLARACION CON OJO AL CAMPO EN OBLIGACION.	CONEXION						
<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 082 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES: Es la actividad que deben cumplir en Colombia, un servicio o prestación de servicios que se presten por una persona natural colombiana por un periodo en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana y que el patrimonio de la constituyente sea de origen o con todo nacional, con sus recursos, que no sean recursos financieros recibidos por la entidad. Establecer para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o cualquier otro elemento que sea necesario para el cumplimiento de la actividad."</p> <p>En los contratos que no deben cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio o prestación de un producto por una persona natural colombiana, por un periodo en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un patrimonio de origen o con todo nacional, que sea una representación de valores nacionales de origen o con todo nacional.</p> <p>Los establecimientos que participan en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un consorcio o entidad, pueden contar en su oferta con el apoyo de un agente externo, o constituirse de dos o más de ellos, cualquiera de los cuales en que no se incluya en la oferta se obliga a retirar. Si cualquier eventualidad ocurre en el momento de la oferta con la regla de origen del proponente.</p> <p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes personas naturales o jurídicas que acrediten sus beneficios de responsabilidad o de todo nacional en virtud de trabajo internacional asociado, o que otorga un puntaje adicional de hasta el 10% de los puntajes otorgados por los servicios que no son considerados "SERVICIOS NACIONALES" si el proponente NO puede acreditar los beneficios de responsabilidad o de todo nacional en virtud de trabajo internacional asociado.</p>						

Oferente	Concepto	Observación	Puntaje						
<p>DICY COMMERCE S.A.S</p>	<p>FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL.</p>	<p>Formato No. 10 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL</p> <p>REFERENCIA: Proceso de Contratación No 036-2024, en adelante el "Proceso de contratación" Objeto: ADQUIRIR CILLAS PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE, SECCIONALES Y EXTENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA. Estimados señores: ADRIANA DIAZ en mi calidad de representante legal de DICY COMMERCE SAS en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Manifiesto bajo la gravedad del juramento en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 11 del Decreto 679 de 1994 que los bienes o servicios son de origen o con trato nacional. NOTA: Por favor diligenciar la siguiente tabla teniendo en cuenta el numeral 6.2. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL, de los términos de la invitación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DILEGENCIA CON EL CAMPO EN QUE SE ENCUENTRA</th> <th>CONDICIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>X</td> <td> <p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>SERVICIOS NACIONALES: En los contratos que celebren personas en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación de servicios que será objeto del Proceso de Contratación o vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deben cumplir en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, en que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera individual o mediante el intermediario de un proponente plural, podrán definir en la oferta el aplican las reglas de origen aquí previstas, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial de los tratados comerciales que correspondan. En cualquier caso en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen más favorable.</p> <p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratados internacionales aplicables, si aplica, según corresponda, en el momento de la oferta, en el momento de la adjudicación y en el momento de la ejecución del contrato.</p> <p>Si los servicios tienen origen nacional y extranjero, se debe indicar cuál regla de origen se aplicó y cuál pertenece al aplico.</p> </td> </tr> <tr> <td></td> <td> <p>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES ni el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratados internacionales aplicables.</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>A efectos de demostrar el origen de los servicios, adjunto la siguiente documentación: [Escribir anexos al Formato No. 10, requeridos para demostrar el origen de los servicios en el correspondiente país].</p> <p>Atentamente,</p> <p>Nombre del Proponente DICY COMMERCE SAS Nombre del representante legal: ADRIANA DIAZ C. C. 26.430.245 de Nela Dirección de correo: lotemosdicy@hotmail.com Correo electrónico: lotemosdicy@hotmail.com Ciudad: Bogotá</p> <p> [Firma del Proponente o de su representante legal]</p> <p>CUMPLE De conformidad con la Ley 816 de 2003, el Decreto 2680 de 2009, el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 680 de 2021.</p>	DILEGENCIA CON EL CAMPO EN QUE SE ENCUENTRA	CONDICIÓN	X	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>SERVICIOS NACIONALES: En los contratos que celebren personas en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación de servicios que será objeto del Proceso de Contratación o vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deben cumplir en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, en que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera individual o mediante el intermediario de un proponente plural, podrán definir en la oferta el aplican las reglas de origen aquí previstas, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial de los tratados comerciales que correspondan. En cualquier caso en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen más favorable.</p> <p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratados internacionales aplicables, si aplica, según corresponda, en el momento de la oferta, en el momento de la adjudicación y en el momento de la ejecución del contrato.</p> <p>Si los servicios tienen origen nacional y extranjero, se debe indicar cuál regla de origen se aplicó y cuál pertenece al aplico.</p>		<p>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES ni el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratados internacionales aplicables.</p>	<p>CIE (100) Puntos</p>
DILEGENCIA CON EL CAMPO EN QUE SE ENCUENTRA	CONDICIÓN								
X	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>SERVICIOS NACIONALES: En los contratos que celebren personas en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación de servicios que será objeto del Proceso de Contratación o vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deben cumplir en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, en que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera individual o mediante el intermediario de un proponente plural, podrán definir en la oferta el aplican las reglas de origen aquí previstas, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial de los tratados comerciales que correspondan. En cualquier caso en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen más favorable.</p> <p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratados internacionales aplicables, si aplica, según corresponda, en el momento de la oferta, en el momento de la adjudicación y en el momento de la ejecución del contrato.</p> <p>Si los servicios tienen origen nacional y extranjero, se debe indicar cuál regla de origen se aplicó y cuál pertenece al aplico.</p>								
	<p>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES ni el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratados internacionales aplicables.</p>								

Oferente	Concepto	Observación	Puntaje										
<p>NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO</p>	<p>FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL.</p>	<p>-(FUSAGASUGÁ)-</p> <p>Formato No. 10 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL</p> <p>REFERENCIA: Proceso de Contratación INVITACION 036, en adelante el "Proceso de contratación"</p> <p>Objeto: ADQUIRIR SILLAS ERGONÓMICAS PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE, SECCIONALES Y EXTENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"</p> <p>Estimados señores:</p> <p>NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO en mi calidad de PERSONA NATURAL, en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento cobijado por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.</p> <p>Manifiesto bajo la gravedad del juramento en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 11 del Decreto 879 de 1994 que los bienes o servicios son de origen o con trato nacional.</p> <p>NOTA: Por favor diligenciar la siguiente tabla teniendo en cuenta el numeral 6.2. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL de la invitación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DEBERIA CON EL CAMPO EN QUE APLICA</th> <th>CONDICIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td> <p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 800 de 2001, que establece lo siguiente:</p> <p>SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano o además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida en Colombia con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, sus los bienes nacionales requeridos delictos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o evaluar el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si el proponente es una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida en Colombia con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, en que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera regular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen que prevalece, o cualquiera de las reglas de origen señaladas según el Acuerdo Comercial a la normativa colombiana que corresponda. En cualquier caso que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen que prevalece.</p> </td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td> <p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional suscrito, en el caso particular de los países que aplican el artículo 11 del Decreto 879 de 1994.</p> </td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td> <p>Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe acreditar como requisito de puntaje que prevalece el de origen.</p> </td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td> <p>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional suscrito.</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>A efectos de demostrar el origen de los servicios, adjunto la siguiente documentación: <u>Sellado</u> anexo al Formato No. 10, requeridos para demostrar el origen de los servicios en el correspondiente país.</p> <p>Atentamente,</p> <p>Nombre del Proponente <u>NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO</u> Nombre del representante legal _____ C. C. 77.188.846 de _Valledupar Dirección de correo <u>gerencia@sisemasinteligentes.co</u> Correo electrónico <u>gerencia@sisemasinteligentes.co</u> Ciudad Valledupar</p> <p></p> <p>[Firma del Proponente o de su representante legal]</p> <p>CUMPLE</p> <p>De conformidad con la Ley 816 de 2003, el Decreto 2680 de 2009, el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 680 de 2021.</p>	DEBERIA CON EL CAMPO EN QUE APLICA	CONDICIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 800 de 2001, que establece lo siguiente:</p> <p>SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano o además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida en Colombia con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, sus los bienes nacionales requeridos delictos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o evaluar el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si el proponente es una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida en Colombia con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, en que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera regular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen que prevalece, o cualquiera de las reglas de origen señaladas según el Acuerdo Comercial a la normativa colombiana que corresponda. En cualquier caso que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen que prevalece.</p>	<input type="checkbox"/>	<p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional suscrito, en el caso particular de los países que aplican el artículo 11 del Decreto 879 de 1994.</p>	<input type="checkbox"/>	<p>Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe acreditar como requisito de puntaje que prevalece el de origen.</p>	<input type="checkbox"/>	<p>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional suscrito.</p>	<p>CIEN (100) Puntos</p>
DEBERIA CON EL CAMPO EN QUE APLICA	CONDICIÓN												
<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 800 de 2001, que establece lo siguiente:</p> <p>SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano o además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida en Colombia con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, sus los bienes nacionales requeridos delictos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o evaluar el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si el proponente es una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida en Colombia con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, en que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera regular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen que prevalece, o cualquiera de las reglas de origen señaladas según el Acuerdo Comercial a la normativa colombiana que corresponda. En cualquier caso que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen que prevalece.</p>												
<input type="checkbox"/>	<p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional suscrito, en el caso particular de los países que aplican el artículo 11 del Decreto 879 de 1994.</p>												
<input type="checkbox"/>	<p>Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe acreditar como requisito de puntaje que prevalece el de origen.</p>												
<input type="checkbox"/>	<p>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional suscrito.</p>												

Oferente	Concepto	Observación	Puntaje						
<p align="center">STS SOLUCIONES EMPRESARIALE S S.A.S</p>	<p align="center">FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL.</p>	<p align="center">Formato No. 10 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL</p> <p>REFERENCIA: Proceso de Contratación N° 036 - 2024, en adelante el "Proceso de contratación"</p> <p>Objeto: "ADQUIRIR SILLAS ERGONOMICAS PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE, SECCIONALES Y EXTENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".</p> <p>Estimados señores:</p> <p>JAIRO ALONSO MEDINA TORRES, en mi calidad de representante legal de STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.</p> <p>Manifiesto bajo la gravedad del juramento en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 11 del Decreto 679 de 1994 que los bienes o servicios son de origen o con trato nacional.</p> <p>NOTA: Por favor diligenciar la siguiente tabla teniendo en cuenta el numeral 6.2. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL de los términos de la invitación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DILIGENCIA CON EL CAMPO EN QUE APLICA</th> <th>CONDICIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">X</td> <td> <p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana y por un proponente natural conformado por estas o por estas y un extranjero con trato nacional, uno de los bienes nacionales relevantes definidos por la Unidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculan el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente natural conformado por estas, en que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la constitución de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comercial que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Unidad Estatal deberá entender la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.</p> </td> </tr> <tr> <td></td> <td> <p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes personas naturales o jurídicas que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, se debe anexar copia legible de trato o de proponente.</p> <p>Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible de trato o de proponente si aplica.</p> <p>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>A efectos de demostrar el origen de los servicios, adjunto la siguiente documentación: [Señalar anexo al Formato No. 10, requisitos para demostrar el origen de los servicios en el correspondiente país].</p> <p align="center">Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá - Cundinamarca Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2</p> <p>Atentamente,</p> <p>Nombre del Proponente: STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S Nombre del representante legal: JAIRO ALONSO MEDINA TORRES C. C. 1.065.646.346 de Valledupar Dirección de correo: CALLE 19 # 11 - 38 BARRIO GAITAN Correo electrónico: gerencia@stssoluciones.com.co Ciudad : Valledupar</p> <p align="center"></p> <p align="center">[Firma del Proponente o de su representante legal]</p> <p align="center">CUMPLE</p> <p align="center">De conformidad con la Ley 816 de 2003, el Decreto 2680 de 2009, el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 680 de 2021.</p>	DILIGENCIA CON EL CAMPO EN QUE APLICA	CONDICIÓN	X	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana y por un proponente natural conformado por estas o por estas y un extranjero con trato nacional, uno de los bienes nacionales relevantes definidos por la Unidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculan el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente natural conformado por estas, en que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la constitución de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comercial que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Unidad Estatal deberá entender la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.</p>		<p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes personas naturales o jurídicas que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, se debe anexar copia legible de trato o de proponente.</p> <p>Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible de trato o de proponente si aplica.</p> <p>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.</p>	<p>CIEN (100) Puntos</p>
DILIGENCIA CON EL CAMPO EN QUE APLICA	CONDICIÓN								
X	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana y por un proponente natural conformado por estas o por estas y un extranjero con trato nacional, uno de los bienes nacionales relevantes definidos por la Unidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculan el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente natural conformado por estas, en que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la constitución de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comercial que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Unidad Estatal deberá entender la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.</p>								
	<p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes personas naturales o jurídicas que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, se debe anexar copia legible de trato o de proponente.</p> <p>Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible de trato o de proponente si aplica.</p> <p>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.</p>								

Oferente	Concepto	Observación	Puntaje										
<p>AMPLEX DE COLOMBIA S.A.S</p>	<p>FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL.</p>	<p>Formato No. 10 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL</p> <p>REFERENCIA: Proceso de Contratación Invitación Privada No. 036-2024, en adelante el "Proceso de contratación"</p> <p>Objeto: ADQUIRIR SILLAS ERGONÓMICAS PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE, SECCIONALES Y EXTENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.</p> <p>Estimados señores:</p> <p>FEDERICO ANTONIO BORRERO PABON en mi calidad de representante legal de AMPLEX DE COLOMBIA S.A.S., en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.</p> <p>Manifiesto bajo la gravedad del juramento en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 11 del Decreto 679 de 1994 que los bienes o servicios son de origen o con trato nacional.</p> <p>NOTA: Por favor diligenciar la siguiente tabla teniendo en cuenta el numeral 6.2. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL de los términos de la invitación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DILIGENCIA CON EL CAMPO EN QUE APLICA</th> <th>CONDICIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>X</td> <td> <p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 100 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>SERVICIOS NACIONALES: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, una vez los bienes nacionales requeridos definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o cuando el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana y por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, en que sea relevante el uso de bienes colombianos o la contratación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista. El cumplimiento de tal regla de origen establecerá según el Acuerdo Comercial o la normativa comercial que corresponda. En aquellos casos en que no se incluya en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.</p> </td> </tr> <tr> <td></td> <td> <p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que cumplan los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece el campo al que pertenece el ítem.</p> </td> </tr> <tr> <td></td> <td> <p>Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece el ítem.</p> </td> </tr> <tr> <td></td> <td> <p>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>A efectos de demostrar el origen de los servicios, adjunto la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Certificado de Existencia y representación Legal. Registro de Productor de Bienes Nacionales. <p>Atentamente,</p> <p>Nombre del Proponente: AMPLEX DE COLOMBIA S.A.S. Nombre del representante legal: FEDERICO ANTONIO BORRERO PABON C. C. No. 79.944.581 de BOGOTA Dirección de correo: CARRERA 47 No. 93-20 Correo electrónico: licitaciones@amplexcolombia.com Ciudad: BOGOTA</p> <p> FEDERICO ANTONIO BORRERO PABON REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>CUMPLE</p> <p>De conformidad con la Ley 816 de 2003, el Decreto 2680 de 2009, el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 680 de 2021.</p>	DILIGENCIA CON EL CAMPO EN QUE APLICA	CONDICIÓN	X	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 100 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>SERVICIOS NACIONALES: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, una vez los bienes nacionales requeridos definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o cuando el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana y por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, en que sea relevante el uso de bienes colombianos o la contratación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista. El cumplimiento de tal regla de origen establecerá según el Acuerdo Comercial o la normativa comercial que corresponda. En aquellos casos en que no se incluya en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.</p>		<p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que cumplan los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece el campo al que pertenece el ítem.</p>		<p>Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece el ítem.</p>		<p>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.</p>	<p>CIEN (100) Puntos</p>
DILIGENCIA CON EL CAMPO EN QUE APLICA	CONDICIÓN												
X	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 100 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>SERVICIOS NACIONALES: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, una vez los bienes nacionales requeridos definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o cuando el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana y por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, en que sea relevante el uso de bienes colombianos o la contratación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista. El cumplimiento de tal regla de origen establecerá según el Acuerdo Comercial o la normativa comercial que corresponda. En aquellos casos en que no se incluya en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.</p>												
	<p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que cumplan los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece el campo al que pertenece el ítem.</p>												
	<p>Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece el ítem.</p>												
	<p>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.</p>												

Oferente	Concepto	Observación	Puntaje			
EQUIPOS CASABLANCA S.A.S	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL.	<p>Formato No. 10 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL</p> <p>REFERENCIA: Proceso de Contratación No.036-2024, en adelante el "Proceso de contratación"</p> <p>Objeto: "ADQUIRIR SILLAS ERGONOMICAS PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE, SECCIONALES Y EXTERIORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".</p> <p>Estimados señores:</p> <p>CARLOS GUSTAVO BERNAL DIAZ en mi calidad de representante legal de EQUIPOS CASABLANCA S.A.S, en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.</p> <p>Manifiesto bajo la gravedad del juramento en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 11 del Decreto 679 de 1994 que los bienes o servicios son de origen o con trato nacional.</p> <p>NOTA: Por favor diligenciar la siguiente tabla teniendo en cuenta el numeral 6.2. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL de los términos de la invitación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DIRECCION CON QUE CAMBIO EN QUE APLICA</th> <th>CONDICION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>x</td> <td> <p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana y por un proponente plural conformado por estado, por otro y un extranjero con trato nacional, sea los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la ejecución del servicio serán objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, en que sea necesario el uso de bienes colombianos o la inyección de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera angular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta a qué país la regla de origen equi permita, o cualquier de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."</p> <p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenecen.</p> <p>Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenecen si aplica.</p> <p>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.</p>	DIRECCION CON QUE CAMBIO EN QUE APLICA	CONDICION	x	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana y por un proponente plural conformado por estado, por otro y un extranjero con trato nacional, sea los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la ejecución del servicio serán objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, en que sea necesario el uso de bienes colombianos o la inyección de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera angular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta a qué país la regla de origen equi permita, o cualquier de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En</p>
DIRECCION CON QUE CAMBIO EN QUE APLICA	CONDICION					
x	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana y por un proponente plural conformado por estado, por otro y un extranjero con trato nacional, sea los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la ejecución del servicio serán objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, en que sea necesario el uso de bienes colombianos o la inyección de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera angular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta a qué país la regla de origen equi permita, o cualquier de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En</p>					

A efectos de demostrar el origen de los servicios, adjunto la siguiente documentación: Señalar anexos al Formato No. 10, requeridos para demostrar el origen de los servicios en el correspondiente país.

Atentamente,

Nombre del Proponente EQUIPOS CASABLANCA S.A.S.
Nombre del representante legal CARLOS GUSTAVO BERNAL DIAZ
C. C. 1.072.643.508 de Chía (Cundinamarca)
Dirección de correo Carrera 71 # 50 - 31
Correo electrónico garenca@equiposcasablanca.com
Ciudad Bogotá D.C.

CUMPLE

De conformidad con la Ley 816 de 2003, el Decreto 2680 de 2009, el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 680 de 2021.

 CIEN (100) Puntos || **CUMARK SAS** | **FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LA** | | **CIEN (100) Puntos** |

Oferente	Concepto	Observación	Puntaje								
	INDUSTRIA NACIONAL.	<p>Formato No. 10 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL</p> <p>REFERENCIA: Proceso de Contratación [036-2024], en adelante el "Proceso de contratación"</p> <p>Objeto: "ADQUIRIR SILLAS ERGONÓMICAS PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE, SECCIONALES Y EXTENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"</p> <p>Estimados señores:</p> <p>Manuel Hugo Sánchez Rodríguez en mi calidad de representante legal de [Cumark S.A.S.] en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.</p> <p>Manifiesto bajo la gravedad del juramento en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 11 del Decreto 679 de 1994 que los bienes o servicios son de origen o con trato nacional.</p> <p>NOTA: Por favor diligenciar la siguiente tabla teniendo en cuenta el numeral 6.2. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL de los términos de la invitación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DILIGENCIA CON EL CAMPO EN QUE APLICA</th> <th>CONDICIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>X</td> <td> <p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, una los bienes nacionales retenidos definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponde.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o residente en conformidad de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquier de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comercial que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."</p> </td> </tr> <tr> <td></td> <td>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, se debe anexar copia scaneada del tratado al que se refiere.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.</td> </tr> </tbody> </table> <p>A efectos de demostrar el origen de los servicios, adjunto la siguiente documentación: [Señalar anexo al Formato No.10, requeridos para demostrar el origen de los servicios en el correspondiente país].</p> <p>Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2</p> <p>Atentamente,</p> <p>Nombre del Proponente <u>Cumark S.A.S.</u> Nombre del representante legal <u>Manuel Hugo Sánchez Rodríguez</u> C. C. <u>3.170.367</u> de <u>Sivania</u> Dirección de correo <u>Calle 103 # 62-43 Bogotá</u> Correo electrónico <u>info.cumark@gmail.com</u> Ciudad <u>Bogotá D.C.</u></p> <p></p> <p>[Manuel Hugo Sánchez Rodríguez representante legal Cumark S.A.S.]</p> <p>CUMPLE De conformidad con la Ley 816 de 2003, el Decreto 2680 de 2009, el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 680 de 2021.</p>	DILIGENCIA CON EL CAMPO EN QUE APLICA	CONDICIÓN	X	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, una los bienes nacionales retenidos definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponde.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o residente en conformidad de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquier de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comercial que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."</p>		El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, se debe anexar copia scaneada del tratado al que se refiere.		Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.	
DILIGENCIA CON EL CAMPO EN QUE APLICA	CONDICIÓN										
X	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, una los bienes nacionales retenidos definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponde.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o residente en conformidad de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquier de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comercial que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."</p>										
	El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, se debe anexar copia scaneada del tratado al que se refiere.										
	Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.										

6.4. INCENTIVO A LAS MIPYME: (MÁXIMO CINCUENTA (50) PUNTOS)

Oferente	Concepto	Observación	Puntaje
UNION TEMPORAL WHAN	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LAS MYPIME	<p>CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ</p> <p>CÓDIGO VERIFICACIÓN: B0407819360618 15 DE OCTUBRE DE 2024 HORA 11:26:29 AB24678193 PÁGINA: 2 DE 24</p> <p>MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO CERTIFICA: DOMICILIO DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL CR 14 E NO. 8 19 MUNICIPIO: CHIA (CUNDINAMARCA) DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TELÉFONO 1: 3182407978 CORREO ELECTRONICO: INDUTACAROSAS@YAHOO.COM</p> <p>DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL CR 14 E NO. 8 19 MUNICIPIO: CHIA (CUNDINAMARCA) DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TELÉFONO 1: 3182407978 CORREO ELECTRONICO: INDUTACAROSAS@YAHOO.COM</p> <p>LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO CERTIFICA: CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA</p> <p>QUE EL INSCRITO SE CLASIFICÓ COMO: MICROEMPRESA</p> <p>CERTIFICA: INFORMACION FINANCIERA</p> <p>QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROponente REPORTÓ: FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA: 31/12/2023 ACTIVO CORRIENTE: \$12.800.000,00 ACTIVO TOTAL: \$80.800.000,00 PASIVO CORRIENTE: \$10.800.000,00 PASIVO TOTAL: \$10.800.000,00 PATRIMONIO: \$60.000.000,00 UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL: \$127.280.000,00 GASTOS DE INTERESES: \$88.000,00</p> <p>ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. CERTIFICA: CAPACIDAD FINANCIERA</p> <p>CUMPLE teniendo en cuenta que el oferente se encuentra clasificado como: MICROEMPRESA según RUP de 15 octubre 2024.</p>	CINCUENTA A (50) Puntos
DICY COMMERC E S.A.S	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LAS MYPIME	<p>CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ</p> <p>CÓDIGO VERIFICACIÓN: B044037820883 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024 HORA 07:02:18 AB24403782 PÁGINA: 2 DE 101</p> <p>PROTESTARIOS, DESCARGARLOS, TERSERLO, ETC., COMPARECER A LOS JUICIOS SOBRE EL IMPUTA, LA RESERVA EN LOS RECURSOS SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA, TRANSMISOR, CONPROHETOR, DERIVADA, NOVARO, CONCILIAO, RECIBIR, CANCELARLOS, LOS ACTIVOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASPECTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTES CUALQUIER JUICE DE FORTUNA, FORTUNA, AUTOLIBRO, FORTUNA, FORTUNA O FORTUNA, FORTUNA, FORTUNA, ETC. EN GENERAL, ACTUAR EN LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EN CONCLUSO, Y ASESORAR EN LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, NI LAS DENAR QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.</p> <p>LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO CERTIFICA: DOMICILIO DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL AVENIDA CARRERA 30 NO 74 - 23 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA BARIO: 15 OCTUBRE TELÉFONO 1: 3103461097 CORREO ELECTRONICO: SERENICIA@DICY.CO A.A.: 0</p> <p>DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL AVENIDA CARRERA 30 NO 74 - 23 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA BARIO: 15 OCTUBRE TELÉFONO 1: 3103461097 CORREO ELECTRONICO: SERENICIA@DICY.CO A.A.: 0</p> <p>LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO CERTIFICA: CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA</p> <p>QUE EL INSCRITO SE CLASIFICÓ COMO: PEQUEÑA EMPRESA</p> <p>CERTIFICA: INFORMACION FINANCIERA</p> <p>QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROponente REPORTÓ: FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA: 31/12/2023 ACTIVO CORRIENTE: \$2.089.180.449,00 ACTIVO TOTAL: \$2.089.180.449,00 PASIVO CORRIENTE: \$202.104.088,00 PASIVO TOTAL: \$2.089.180.449,00 PATRIMONIO: \$1.887.076.361,00 UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL: \$2.574.320.000,00 GASTOS DE INTERESES: \$112.328.824,00</p> <p>CUMPLE teniendo en cuenta que el oferente se encuentra clasificado como: PEQUEÑA EMPRESA</p>	CINCUENTA A (50) Puntos

Oferente	Concepto	Observación	Puntaje
		según RUP de 20 septiembre 2024.	
NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LAS MYPIME	<p>CÁMARA DE COMERCIO DE VALLESGUAP PARA EL VALLE DEL RIO CESAR CERTIFICADO DE REGISTRO Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROYECTOS</p> <p>Fecha expedición: 19/09/2024 - 17:21:47 Fecha de: 2024/09/19, hora: 09:00 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 40475817</p> <p>Verifique el contenido y conformidad de este certificado, ingresando a https://bit.ly/validacion-certificados (para empresas) o https://bit.ly/validacion-certificados (para personas) y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, cuando el día señalado coincide a partir de la fecha de su expedición.</p> <p>CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROYECTOS</p> <p>DEFINICIÓN:</p> <p>LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLESGUAP PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 6.1.1 DE LA LEY 1316 DE 2017, REELABORADA POR EL DECRETO 1310 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMARISERIAL POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.</p> <p>***** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FOLIO *****</p> <p>CERTIFICA: IDENTIFICACIÓN</p> <p>NOMBRE: NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO NIP: 11102846 C.E.: 17102846 NACIONALIDAD: COLOMBIANO NÚMERO DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL: 13/09/2020 NÚMERO DEL PROYECTO: 1199 FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROYECTOS: 02/04/2024 ORGANIZACIÓN: OTORGAR INCENTIVO A LAS MYPIME TIPO DE EMPRESA: PESSMA: PESSMA</p> <p>CERTIFICA: DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 11A NPO. 13C - 33 LOCAL 3 MUNICIPIO: SOTO - VALLESGUAP DEPARTAMENTO: CESAR TELÉFONO: 31 602197000 TELÉFONO: 31 602197000 CORREO ELECTRONICO: nejafragozo@msn.com</p> <p>CERTIFICA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: CRA 11A NPO. 13C - 33 LOCAL 3 MUNICIPIO: SOTO - VALLESGUAP DEPARTAMENTO: CESAR CORREO ELECTRONICO: nejafragozo@msn.com</p> <p>ESTA INFORMACIÓN NO ESTÁ SUJETA A VERIFICACIÓN DOCUMENTAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1310 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015.</p> <p>CERTIFICA: CLASIFICACIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS</p> <p>CUMPLE</p> <p>teniendo en cuenta que el oferente se encuentra clasificado como: PEQUEÑA EMPRESA según RUP de 19 septiembre 2024.</p>	CINCUENTA (50) Puntos
STS SOLUCION ES EMPRESARIALES S.A.S	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LAS MYPIME	<p>CÁMARA DE COMERCIO DE VALLESGUAP PARA EL VALLE DEL RIO CESAR CERTIFICADO DE REGISTRO Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROYECTOS</p> <p>Fecha expedición: 26/09/2024 - 10:19:20 Fecha de: 2024/09/26, hora: 09:00 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 40475817</p> <p>Verifique el contenido y conformidad de este certificado, ingresando a https://bit.ly/validacion-certificados (para empresas) o https://bit.ly/validacion-certificados (para personas) y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, cuando el día señalado coincide a partir de la fecha de su expedición.</p> <p>CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROYECTOS</p> <p>DEFINICIÓN:</p> <p>LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLESGUAP PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6.1.1 DE LA LEY 1316 DE 2017, REELABORADA POR EL DECRETO 1310 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMARISERIAL POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.</p> <p>***** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FOLIO *****</p> <p>CERTIFICA: IDENTIFICACIÓN</p> <p>NOMBRE: STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S NIP: 11102846 NACIONALIDAD: COLOMBIANO FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL: 14/09/2021 NÚMERO DEL PROYECTO: 1199 FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROYECTOS: 13/02/2024 FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROYECTOS: 14/09/2024 ORGANIZACIÓN: OTORGAR INCENTIVO A LAS MYPIME TIPO DE EMPRESA: PESSMA: PESSMA</p> <p>CERTIFICA: DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN</p> <p>ESTA INFORMACIÓN NO ESTÁ SUJETA A VERIFICACIÓN DOCUMENTAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1310 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015.</p> <p>CERTIFICA: INFORMACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL</p> <p>INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN</p> <p>FECHA DE CONSTITUCIÓN: 14/09/2021 CLASE DE DOCUMENTO: COLOMBIANO PRIVADO NÚMERO DE DOCUMENTO: 11102846 FECHA DEL DOCUMENTO: 14/09/2021 ESTADO QUE SUJETA EL DOCUMENTO: CÁMARA DE COMERCIO DE VALLESGUAP FECHA DE VENCIMIENTO: 14/09/2024</p> <p>REPRESENTACIÓN LEGAL</p> <p>REPRESENTANTE No. 1 NOMBRE: NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO IDENTIFICACIÓN: CRA 11A NPO. 13C - 33 LOCAL 3</p> <p>CUMPLE</p> <p>teniendo en cuenta que el oferente se encuentra clasificado como: PEQUEÑA EMPRESA según RUP de 26 septiembre 2024.</p>	CINCUENTA (50) Puntos



Oferente	Concepto	Observación	Puntaje
AMPLEX DE COLOMBIA S.A.S	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LAS MYPIME	<p>CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ</p> <p> SEDE VIRTUAL CÓDIGO VERIFICACION: B245739642E3E3 14 DE OCTUBRE DE 2024 HORA 09:18:33 AB24573964 PÁGINA: 2 DE 109 *****</p> <p>DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: E.- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F.- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORIZA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS INSTRUMENTOS DE FECHA; G.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; EL OBREROS EN REQUERIDA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL DE ESTA COMPAÑÍA.</p> <p>LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO</p> <p>CERTIFICA: DOMICILIO: DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL CRA 47 N. 93-29 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA BARRIO: LA CASTELLANA TELEFONO 1: 2876493 TELEFONO 2: 2876493 CORREO ELECTRONICO: INFO@AMPLEXCOLUMBIA.COM A.A.: 0</p> <p>DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL CRA 47 N. 93-29 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA BARRIO: LA CASTELLANA TELEFONO 1: 2876493 TELEFONO 2: 2876493 CORREO ELECTRONICO: INFO@AMPLEXCOLUMBIA.COM A.A.: 0</p> <p>LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO</p> <p>CERTIFICA: CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA: QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO: MEDIANA EMPRESA CERTIFICA: CUMPLE</p> <p>teniendo en cuenta que el oferente se encuentra clasificado como: MEDIANA EMPRESA según RUP de 14 octubre 2024.</p>	CINCIENTA (50) Puntos
EQUIPOS CASABLA NCA S.A.S	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LAS MYPIME	<p>CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ</p> <p> SEDE VIRTUAL CÓDIGO VERIFICACION: B04580318B8P60 15 DE OCTUBRE DE 2024 HORA 15:11:19 AB24580318 PÁGINA: 2 DE 110 *****</p> <p>DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL CARRERA 11 81 81 SECTOR 1 BOGOTÁ MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA BARRIO: MORGANZA TELEFONO 1: 8850385 TELEFONO 2: 804481819 CORREO ELECTRONICO: EQUIPOSCASABLANCA@MAIL.COM</p> <p>LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO</p> <p>CERTIFICA: CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA: QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO: PEQUEÑA EMPRESA CERTIFICA: INFORMACION FINANCIERA</p> <p>QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROponente REPORTO: FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA: 31/12/2023 ACTIVO CORRIENTE: 23.054.480.283,00 ACTIVO TOTAL: 23.471.800.236,00 PASIVO CORRIENTE: 2343.936.696,00 PASIVO TOTAL: 21.480.395.822,00 PATRIMONIO: 21.990.204.654,00 UTILIDAD PERDIDA OPERACIONAL: 2900.282.036,00 GASTOS DE INTERESES: 436.283.380,00</p> <p>ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.</p> <p>CERTIFICA: CAPACIDAD FINANCIERA</p> <p>QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROponente REPORTO CON CORTE A 31/12/2023: INDICE DE LIQUIDEZ: 10,52 INDICE DE ENDEUDAMIENTO: 0,42 RACION DE COBERTURA DE INTERESES: 21,03</p> <p>CUMPLE</p> <p>teniendo en cuenta que el oferente se encuentra clasificado como:</p>	CINCIENTA (50) Puntos

Oferente	Concepto	Observación	Puntaje
		PEQUEÑA EMPRESA según RUP de 15 octubre 2024.	
CUMARK SAS	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LAS MYPIME	<p>CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ</p> <p>SEDE VIRTUAL</p> <p>CODIGO VERIFICACION: B24545885858D</p> <p>8 DE OCTUBRE DE 2024 HORA 11:19:51</p> <p>AB24545888 PÁGINA: 3 DE 51</p> <p>*****</p> <p>ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUEN LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO SIN LIMITACION ALGUNA MIENTRAS ESTA REPRESENTACION ESTE EN CARGA DEL SR. MANUEL HUGO SANCHEZ RODRIGUEZ. SE NO SER ASI, LA AUTORIZACION SERA HASTA LA CANTIDAD DE CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (150 SMLV) A PARTIR DE ESTE MONTO REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.</p> <p>LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN AUMOS DE LUCRO</p> <p>CERTIFICA: DOMICILIO</p> <p>DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL CL 103 NO. 62 43 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA BARRIO: ANDES NORTE TELEFONO I: 3012191947 CORREO ELECTRONICO: INFO.CUMARK@GMAIL.COM A.A.: 0</p> <p>DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL CL 103 NO. 62 43 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA BARRIO: ANDES NORTE TELEFONO I: 3012191947 CORREO ELECTRONICO: INFO.CUMARK@GMAIL.COM A.A.: 0</p> <p>LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN AUMOS DE LUCRO</p> <p>CERTIFICA: CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA</p> <p>QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:</p> <p>MICROEMPRESA</p> <p>CERTIFICA: INFORMACION FINANCIERA</p> <p>QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROponente REPORTÓ:</p> <p>CUMPLE</p> <p>teniendo en cuenta que el oferente se encuentra clasificado como: MICROEMPRESA según RUP de 08 octubre 2024.</p>	CINCUENTA A (50) Puntos

.5. INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (MÁXIMO DIEZ - 10-PUNTOS).

Oferente	Concepto	Observación	Puntaje
UNION TEMPORAL WHAN	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO PERSONAS DISCAPACITADAS	<p>NO CUMPLE teniendo en cuenta que el oferente no allega la certificación en cumplimiento con el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018.</p> <p>Por lo tanto, la Entidad No otorga puntaje</p>	CERO (0) Puntos

Oferente	Concepto	Observación	Puntaje
DICY COMMERCE S.A.S	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO PERSONAS DISCAPACITADAS	<u>NO CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente no allega la certificación en cumplimiento con el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018. Por lo tanto, la Entidad No otorga puntaje.	CERO (0) Puntos
NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO PERSONAS DISCAPACITADAS	<u>NO CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente no allega la certificación en cumplimiento con el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018. Por lo tanto, la Entidad No otorga puntaje.	CERO (0) Puntos
STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO PERSONAS DISCAPACITADAS	<u>NO CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente no allega la certificación en cumplimiento con el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018. Por lo tanto, la Entidad No otorga puntaje	CERO (0) Puntos

Oferte	Concepto	Observación	Puntaje
<p>AMPLEX DE COLOMBIA S.A.S</p>	<p>FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO PERSONAS DISCAPACITADAS</p>	 <p>Formato No. 12 CERTIFICACIÓN PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD</p> <p>Bogotá D. C. 16/10/2024.</p> <p>Señores UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA DIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Diagonal 12 No. 20-29 Fusagasugá.</p> <p>REF: Proceso de INVITACIÓN PRIVADA No. 036-2024</p> <p>Yo, LUIS EDUARDO QUÍÑONES CHAUX, en calidad de REVISOR FISCAL de la Empresa AMPLEX DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 830.064.756-5, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.061 de Neiva (Huila) de acuerdo con el Decreto 392 de 2018, certifico que la compañía que represento cuenta con un número de: 19 trabajadores vinculados a la planta de personal.</p> <p>Igualmente acredito que el número mínimo de personas con discapacidad en la planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual está vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección y que se anexa como soporte, es de: 1</p> <p>En caso de resultar adjudicatario, me comprometo a mantener el personal en situación de discapacidad por un lapso igual al de la contratación.</p> <p>En constancia, se firma en Bogotá, a los 16 días del mes de octubre del año 2024.</p> <p>Atentamente,  LUIS EDUARDO QUÍÑONES CHAUX Revisor Fiscal C.C. No. 12.137.061 de Neiva (Huila) T.P. No. No. 49679-1</p> <p>Nombre o razón social del proponente: AMPLEX DE COLOMBIA S.A.S. NIT. No. 830.064.756-5</p> <p><u>CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente allega la certificación en cumplimiento con el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018.</p>	<p>DIEZ (10) Puntos</p>

Oferente	Concepto	Observación	Puntaje
EQUIPOS CASABLANCA S.A.S	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO PERSONAS DISCAPACITADAS	<u>NO CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente no allega la certificación en cumplimiento con el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018. Por lo tanto, la Entidad No otorga puntaje	CERO (0) Puntos
CUMARK SAS	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO PERSONAS DISCAPACITADAS	<u>NO CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente no allega la certificación en cumplimiento con el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018. Por lo tanto, la Entidad No otorga puntaje.	CERO (0) Puntos

6.6. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (MÁXIMO DOS (2) PUNTOS)

Oferente	Concepto	Observación	Puntaje				
UNION TEMPORAL WHAN	PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTO S Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	NO CUMPLE Teniendo en cuenta que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.	CERO (0) Puntos				
DICY COMMERCE S.A.S	PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTO S Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	 <p>GARANTIA TECNICA ADICIONAL</p> <p>Yo ADRIANA DIAZ en calidad de Representante legal de DICY COMMERCE SAS ofrezco garantía a la entidad en el numeral 7.9 (01 A80) y por un periodo de 36 meses adicionales de los bienes a contratar, para un total de 48 meses.</p> <p>DICY COMMERCE indica que el término de respuesta para cualquier requerimiento o cambio de especificos en cuanto se refiere a garantía técnica, el término de respuesta será de 3 días hábiles los cuales serán contados a partir de la solicitud efectuada por el supervisor del contrato.</p> <p>DICY COMMERCE asumirá todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.</p> <p>Atentamente;</p>  <p>ADRIANA DIAZ Rep Legal C.C. 26.430.245</p> <p>Avenida Carrera 30 N° 74 - 23 Barrio 82 de Octubre, Bogotá D.C. Teléfonos: 310 338087 gerencia@dicy.co - info@dicycommerce.com FEI: (001) 547 8828 WWW.DICY.CO</p>  <p>PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA</p> <p>Señoras UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA La Ciudad</p> <p>REFERENCIA: Invitación a ofertar No 036-2024*</p> <p>Objeto: ADQUISICIÓN SILLAS ERGONOMICAS PARA LOS FUNCIONARIOS</p> <p>ADRIANA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No 26.430.245 Nieto, en mi condición de representante legal de DICY COMMERCE SAS, identificada con el NIT 900.543.026-3, certifico bajo la gravedad del juramento que más del 50 % de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia. Esta información está respaldada de acuerdo con los libros de comercio de la sociedad, los cuales gozan de reserva legal en los términos del artículo 61 del Código de Comercio.</p> <p>En el siguiente cuadro señalo las mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia interstelar que participan mayoritariamente en la persona jurídica, junto con su respectivo porcentaje de participación:</p> <table border="1" data-bbox="899 1478 1247 1528"> <tr> <td>Identificación de las mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia interstelar que participan en la persona jurídica (Nombre y Apellido) (Identificación)</td> <td>Número de cuotas accionales, acciones que poseen o el porcentaje de cuota parte de participación en el caso de las personas jurídicas que tienen su lugar</td> </tr> <tr> <td>ADRIANA DIAZ CUCERD</td> <td>94%</td> </tr> </table> <p>En constancia, se firma en Bogotá a los dieciséis (16) días del mes de Octubre de 2.024</p> <p>Atentamente;</p>  <p>ADRIANA DIAZ Rep Legal DICY COMMERCE SAS</p> <p>CUMPLE Teniendo en cuenta que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.</p>	Identificación de las mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia interstelar que participan en la persona jurídica (Nombre y Apellido) (Identificación)	Número de cuotas accionales, acciones que poseen o el porcentaje de cuota parte de participación en el caso de las personas jurídicas que tienen su lugar	ADRIANA DIAZ CUCERD	94%	CERO (2) Puntos
Identificación de las mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia interstelar que participan en la persona jurídica (Nombre y Apellido) (Identificación)	Número de cuotas accionales, acciones que poseen o el porcentaje de cuota parte de participación en el caso de las personas jurídicas que tienen su lugar						
ADRIANA DIAZ CUCERD	94%						



<p>NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO</p>	<p>PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS</p>	<p><u>NO CUMPLE</u> Teniendo en cuenta que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.</p>	<p>CERO (0) Puntos</p>																																				
<p>STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.S.A.S</p>	<p>PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS</p>	<p> WILFRIDO PEREZ MOJICA Contador Público Asesorías Contables y Tributarias INFORMACION EXOGENA</p> <p>WILFRIDO PEREZ MOJICA CONTADOR PÚBLICO T. P. 152378- T</p> <p>CERTIFICA: COMPOSICION ACCIONARIA STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.</p> <p>Mediante el presente documento me permito certificar la composición accionaria de la empresa STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, identificada con el Nit No. 901106530-7.</p> <table border="1" data-bbox="899 999 1219 1136"> <thead> <tr> <th>ACCIONISTA</th> <th>DOCUMENTO</th> <th>VALOR NOMINAL</th> <th>No DE ACCIONES</th> <th>VALOR TOTAL</th> <th>% PARTICIPACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DICKSON ENRIQUE TRUJILLO SUAREZ</td> <td>78.907.535</td> <td>2.000</td> <td>200.074</td> <td>200.000.000</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>TATIANA DEL PILAR TORRES COMALEZ</td> <td>45.778.485</td> <td>2.000</td> <td>100.385</td> <td>100.700.000</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>ADRIANA SAHEL TRUJILLO TORRES</td> <td>1.000.075.004</td> <td>2.000</td> <td>147.485</td> <td>147.470.000</td> <td>29%</td> </tr> <tr> <td>DICKSON HENRI TRUJILLO TORRES</td> <td>1.000.300.248</td> <td>2.000</td> <td>20.487</td> <td>20.984.000</td> <td>4%</td> </tr> <tr> <td>TOTALES</td> <td></td> <td></td> <td>568.941</td> <td>1.176.882.000</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table> <p>En constancia de lo anterior se firma el miércoles, 18 de septiembre de 2024</p> <p> WILFRIDO PEREZ MOJICA C. E. 77.693.304 De Valledupar - Cesar CONTADOR PÚBLICO T. P. 152378- T</p> <p><u>CUMPLE</u> Teniendo en cuenta que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.</p>	ACCIONISTA	DOCUMENTO	VALOR NOMINAL	No DE ACCIONES	VALOR TOTAL	% PARTICIPACION	DICKSON ENRIQUE TRUJILLO SUAREZ	78.907.535	2.000	200.074	200.000.000	40%	TATIANA DEL PILAR TORRES COMALEZ	45.778.485	2.000	100.385	100.700.000	20%	ADRIANA SAHEL TRUJILLO TORRES	1.000.075.004	2.000	147.485	147.470.000	29%	DICKSON HENRI TRUJILLO TORRES	1.000.300.248	2.000	20.487	20.984.000	4%	TOTALES			568.941	1.176.882.000	100%	<p>DOS (2) Puntos</p>
ACCIONISTA	DOCUMENTO	VALOR NOMINAL	No DE ACCIONES	VALOR TOTAL	% PARTICIPACION																																		
DICKSON ENRIQUE TRUJILLO SUAREZ	78.907.535	2.000	200.074	200.000.000	40%																																		
TATIANA DEL PILAR TORRES COMALEZ	45.778.485	2.000	100.385	100.700.000	20%																																		
ADRIANA SAHEL TRUJILLO TORRES	1.000.075.004	2.000	147.485	147.470.000	29%																																		
DICKSON HENRI TRUJILLO TORRES	1.000.300.248	2.000	20.487	20.984.000	4%																																		
TOTALES			568.941	1.176.882.000	100%																																		



<p>AMPLEX DE COLOMBIA S.A.S</p>	<p>PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTO S Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS</p>	<p style="text-align: center;">CERTIFICACION DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES</p> <p>FEDERICO ANTONIO BORRERO PABON y LUIS EDUARDO QUIRÓNES CHAUX, identificación con C.C. No. 75.944.581 de Bogotá y C.C. 12.137.061 de Neiva, en nuestra condición de representante legal y revisor fiscal de AMPLEX DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT No. 830.064.756-5, en adelante el "Proponente" manifestamos bajo la gravedad del juramento que la composición directiva de la persona jurídica que representamos está constituida por dos miembros directivos y cuenta con el cincuenta por ciento (50%) dirigido por mujeres, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Opción 2. Incorporar si por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica son ejercidos por mujeres, y estas han estado vinculadas laboralmente durante al menos el último año.</p> <p>En el siguiente cuadro señalamos de forma detallada la denominación de los cargos directivos que existen dentro de la persona jurídica, la identificación de las personas que conforman los cargos del nivel directivo del Proponente y el tiempo de vinculación:</p> <table border="1" data-bbox="889 573 1224 688"> <thead> <tr> <th>Denominación del cargo directivo dentro de la empresa</th> <th>Nombre completo y número de identificación de las personas que ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica</th> <th>Tiempo de vinculación de las personas que ejercen el cargo del nivel directivo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GERENTE GENERAL</td> <td>FEDERICO ANTONIO BORRERO PABON C.C. No. 75.944.581 DE BOGOTÁ</td> <td>28 de Enero de 1990 a la fecha.</td> </tr> <tr> <td>GERENTE ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO</td> <td>STELLA EUGENIA CAJAO BOLAÑOS C.C. No. 67.002.510 DE CALI</td> <td>7 de marzo de 2005 a la fecha.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Acreditamos la condición de ser emprendimiento y empresa de mujeres en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.</p> <p>Conforme a lo anterior, manifestamos bajo la gravedad del juramento que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica han sido ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboral mente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación en el mismo cargo.</p> <p>Para los efectos de esta certificación son empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas estratégicas de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico.</p> <p>En este sentido, son cargos del rango directivo los que dentro de la organización de la empresa implican mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.</p> <p>Como soporte de esta declaración se anexa copia de los respectivos documentos de identidad, con su certificación laboral con las funciones y el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, en relación con cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente.</p> <p>En constancia, se firma en BOGOTÁ D.C., a los 16 días del mes de octubre del año 2024.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="889 947 1040 1020"> <p><i>Federico Pabon</i> FEDERICO ANTONIO BORRERO PABON C.C. No. 75.944.581 DE BOGOTÁ REPRESENTANTE LEGAL AMPLEX DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 830.064.756-5</p> </div> <div data-bbox="1094 947 1230 1020"> <p><i>Luis Quirones</i> LUIS EDUARDO QUIRÓNES CHAUX C.C. No. 12.137.061 DE NEIVA REVISOR FISCAL T.P. 46876-T AMPLEX DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 830.064.756-5</p> </div> </div> <p style="text-align: center;"><u>CUMPLE</u> Teniendo en cuenta que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.</p>	Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de las personas que ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de las personas que ejercen el cargo del nivel directivo	GERENTE GENERAL	FEDERICO ANTONIO BORRERO PABON C.C. No. 75.944.581 DE BOGOTÁ	28 de Enero de 1990 a la fecha.	GERENTE ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO	STELLA EUGENIA CAJAO BOLAÑOS C.C. No. 67.002.510 DE CALI	7 de marzo de 2005 a la fecha.	<p>DOS (2) Puntos</p>
Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de las personas que ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de las personas que ejercen el cargo del nivel directivo										
GERENTE GENERAL	FEDERICO ANTONIO BORRERO PABON C.C. No. 75.944.581 DE BOGOTÁ	28 de Enero de 1990 a la fecha.										
GERENTE ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO	STELLA EUGENIA CAJAO BOLAÑOS C.C. No. 67.002.510 DE CALI	7 de marzo de 2005 a la fecha.										
<p>EQUIPOS CASABLANCA S.A.S</p>	<p>PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTO S Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS</p>	<p style="text-align: center;"><u>NO CUMPLE</u> Teniendo en cuenta que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.</p>	<p>CERO (0) Puntos</p>									

CUMARK SAS	PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	<u>NO CUMPLE</u> Teniendo en cuenta que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.	CERO (0) Puntos
-------------------	--	---	------------------------

RESULTADO GENERAL

ITEM	OFERENTE	6.3. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL: (MÁXIMO CIENTO (100) PUNTOS)	6.4. INCENTIVO A LAS MIPYME: (MÁXIMO CINCUENTA (50) PUNTOS)	6.5. INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (MÁXIMO DIEZ - 10-PUNTOS).	6.6. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (MÁXIMO DOS (2) PUNTOS)
1	UNION TEMPORAL WHAN	100	50	0	0
2	DICY COMMERCE S.A.S	100	50	0	2
3	NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO	100	50	0	0
4	STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S	100	50	0	2
5	AMPLEX DE COLOMBIA S.A.S	100	50	10	2
6	EQUIPOS CASABLANCA S.A.S	100	50	0	0
7	CUMARK SAS	100	50	0	0

Cordialmente,



RICARDO ANDRÉS JIMENEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Yesica T. Capador Torres *jc*
Profesional Dirección de Bienes y Servicios.

32.27.4